BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.613

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 13 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181.

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 11 de Febrero de 1933

Por avisos varios		590.—
" anticipo de balances		10.—
" marcas		180.—
" adicional de marcas		6.—
" subscripción		6.50
" venta de Boletines y folletos		11.30
Total	$	803.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Decreto de nombramientos y rectificaciones de personal dependiente de este Ministerio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

16.514. — 100. — Vistas las presentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En el Obispado de Santiago del Estero: Sochantre, al Pbro. Julio C. Suárez, con antigüedad del 1.° de septiembre ppdo. Ayudante 6.°, al señor Angel Agrelo, con antigüedad del 1.° de septiembre ppdo., y en reemplazo del señor Esteban Escribano.

En el Obispado de San Juan de Cuyo: Fiscal al Ayudante 3.°, Canónigo Silvino Martínez, en reemplazo del Pbro. Pedro Argüello, que renunció. Ayudante 3.°, al Pbro. Dr. Alejandro Blanco, en reemplazo del Dr. Silvino Martínez, que se asciende. Canónigo Dignidad, al Pbro. Francisco Agüero, en reemplazo del Pbro. Pedro Argüello, que renunció. Canónigo Diácono, al Pbro. Jerónimo Iztueta, en reemplazo del Pbro. Francisco Agüero, que se asciende. Canónigo Diácono, al Pbro. José A. Verdaguer, en reemplazo del Pbro. Domingo Muotri, que renunció. Canónigos Subdiáconos, a los Pbros. Dr. José Artal y Dr. Silvestre López. Capellán de Coro, al Pbro. Dr. Alejandro Blanco, en reempazo del Dr. Silvestre López, que se asciende. Secretario Capitular, al Pbro. Dr. Rubén Agüero, en reemplazo del Pbro. Pedro Argüello, que renunció. Ayudante 6.°, al señor Inocente Agua-do, en reemplazo del señor Antonio Servera, que renunció. Inspector del Seminario, al Pbro. Eutiquio Esteban Aguilera, en reemplazo del Pbro. Augusto Perín, que renunció. Profesores del Seminario, a los Pbros. Ramón Castro B., Oscar J. Fritsch y Eutiquio Esteban Aguilera, en reemplazo de los Pbros. Augusto Perín y Silvino Martínez, que desempeñaban dos cátedras. Todos estos nombramientos son con antigüedad del 1.° de noviembre ppdo.

En el Obispado de Salta: Capellán, al Pbro. Alberto Barros. Familiar, al señor Luis Botelli. Canónigo 2.° Subdiácono, al Pbro. Juan L. Lo Giudice. Todos estos nombramientos son con antigüedad del 1.° de octubre último.

Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia: Auxiliar 8.° (Médico) (Item 1) al Dr. Carlos Castillo, en reemplazo del Dr. Hugo B. Zolezzi, que renunció.

Dispensario Público Nacional: Ayudante 3.° (Item 1), al señor Eneas Cuasnicú, con antigüedad del 1.° de junio del corriente año.

Art. 2.° — Rectifícase el Acuerdo General de Ministros de 31 de agosto ppdo., en la parte que se refiere a los nombramientos del Obispado de Catamarca, debiendo considerarse extendidos los mismos con antigüedad del 1.° de marzo del corriente año.

Rectifícase el Acuerdo General de Ministros de 26 de julio ppdo., en la parte referente al nombramiento del Ayudante 2.° (Item III), del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, señorita Obdulia de la Iglesia, debiendo considerarse extendido dicho nombramiento, a favor de la misma, como Ayudante de 3.° (Item III), y con antigüedad del 1.° de mayo último. Rectifícase igualmente el referido Acuerdo, en la parte que se refiere al nombramiento del Ayudante 2.° (Item II), del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, don Vicente Rodighiero, y del nombramiento del Ayudante 3.° (Item III), del mismo establecimiento, don José Cotig, debiendo considerarse extendidos dichos nombramientos con antigüedad del 1.° de mayo ppdo. Rectifícase el Acuerdo General de Ministros de 26 de julio ppdo., en la parte que se refiere a los nombramientos del Ayudante 2.° (Item III), de la Colonia Nacional de Menores, en Olivera, don José Ramón Neira; y del Ayudante 1.° (Item III), del Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, doña Genovia Suárez, debiendo considerarse extendidos dichos nombramientos, con antigüedad de 4 de febrero y 1.° de junio del corriente año, respectivamente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Antonio de Tomaso.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Prefectura General Marítima. — Pasando el Destacamento de Cupalén a la jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

16.629. — 306. — Expediente número 180-P-933. — 15. — Vista la nota de la Perfectura General Marítima, en la que hace notar la conveniencia de que el puerto de Cupalén, sito en el Departamento de Gualeguaychú (Entre Ríos), pase definitivamente a jurisdicción de la Aduana de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en razones de orden administrativo tendientes a mejorar los servicios de fiscalización de las operaciones aduaneras y de vigilancia policial;

Que, por resolución de 4 de febrero de 1924, (R. V. N.° 140), se autorizó a la Aduana de Concepción del Uruguay para intervenir en el despacho de cereales procedentes del Establecimiento agrícola "Cupalén"; y en virtud de este antecedente, y las causales invocadas, resulta de todo punto conveniente que el citado puerto de vigilancia pase definitivamente a dicha jurisdicción;



Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Destacamento de vigilancia denominado "Cupalén" en el Departamento de Gualeguaychú, pasa a depender de la jurisdicción de la Aduana y Subprefectura Marítima de Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Dirección de Administración. — Prorrogando para el cte. año, lo dispuesto en el Art. 3. del Acuerdo 04195-P. — 32 M. de H. de fecha junio 6 de 1932.

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

16.632. — 307. — Expediente número 708-C-1933. — Acuerdo N.° 2. — Visto este expediente, en el cual la Contaduría General de la Nación, manifiesta la conveniencia de mantener durante el año 1933, la vigencia del artículo 3.° del Acuerdo de fecha 6 de junio de 1932, por el cual se dejaba en suspenso la obligatoriedad del requisito de firma de los recibos de haberes en las planillas de liquidación y pago, dispuesto por Acuerdo de fecha 10 de febrero de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la citada medida en mérito a las dificultades existentes y con el objeto de dar tiempo a que la Contaduría General estudiase y propusiera una reglamentación definitiva;

Que encontrándose a estudio un proyecto de reformas al Acuerdo de fecha 14 de julio de 1931 y subsistiendo las dificultades mencionadas, existe la conveniencia de proceder en la forma aconsejada por la Cont. General de la Nación.

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase para el corriente año de 1933, lo dispuesto en el artículo 3.° del Acuerdo N.° 04195-P-32 M. de H., de fecha 6 de junio de 1932.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Antonio de Tomaso. — P. S. Casal.

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Declarando haber de jubilación

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas con posterioridad a la resolución de fs. 18 y atento lo que resulta del cómputo de fs. 20,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Declarar que el haber de la jubilación acordada a don Federico Julio Ghiraldo, ex Administrador General de Impuestos Internos de la Nación, por resolución de fs. 18a, aprobada por S. D. de fs. 20, es de ochocientos veintisiete pesos setenta y seis centavos moneda nacional ($ 827.76 m|n.).

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio ratificándose el pago ordenado en la providencia de fs. 22 vta., y dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fs. 18. — Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.697. — 316. — Expediente 637-C-933. — 102. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de enero del corriente año, declarando que el haber de la jubilación acordada a don Federico Julio Ghiraldo, ex Administrador General de Impuestos Internos de la Nación, por resolución de fecha 4 de julio de 1932 (fs. 18), aprobada por decreto de 28 de julio del mismo año (fs. 20), es de ochocientos veintisiete pesos con setenta y seis centavos ($ 827.76 m|n.) moneda nacional; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

F. 27|931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Franco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes médicos corrientes a fs. 52 y 52 vta., resulta la incapacidad física del recurrente para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fs. 61, resulta que el recurrente prestó treinta y un (31) años de servicios, incluyendo los desempeñados en la Compañía de Tranvías Anglo Argentina, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y nueve pesos veintinueve centavos ($ 299.29 m|n.) moneda nacional, habiéndose formulado los cargos de los artículos 30 de la ley 11.539 y 51 de la 11.110;

Que en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, de conformidad con los artículos 1.° de la ley 6007, 30 y 31 de la 11.539, y 54 de la 11.110.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 284.33 m|n.), a don Antonio Franco, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539, con el 3 o|o del importe mensual de la misma y el del artículo 51 de la 11.110, con el 10 o|o. Rep.

4.° — Oportunamente recábese conformidad con esta jubilación de la Caja de Jubilaciones de Empresas Particulares. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.698. — 317. — Expediente número 651-F-933. — 103. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos ($ 284.33 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Franco, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

B. 136|1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela Ferrari de Barra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y seis centavos ($ 209.66 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 199.18 m|n.) moneda nacional, a doña Angela Ferrari de Barra, empleada de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 13 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1933.

M. 158|1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nemesio Melendi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y un pesos (251. — m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 29 de la ley 11.539;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 238.45 m|n.) moneda nacional, a don Nemesio Melendi, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del art. 30 de la ley 11.539, con el 3 o|o de la jubilación. Repónganse los sellos. — Jos D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.700. — 318. — 105. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley 4349, varias resoluciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio ppdo., (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 7 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 199.18 moneda nacional) moneda nacional, a doña Angela Ferrari de Barra, ex empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 271-B-933).

2.° — La de fecha 11 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 238.45 m|n.) moneda nacional, a don Nemesio Melendi, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 337-M-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

173-G-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Lucas Gauna, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del cómputo de fs. 22 ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 243.33 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la ley 5143, 31 de la 11.539, 32 de la 4349, 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un peso con diez y seis centavos ($ 231.16 m|n.) moneda nacional, a don Lucas Gauna, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiendo descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 9 de 1933.

B. 131|1932. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por don Jaime Bargallo solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fs. 8, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios *privilegiados, siendo el sueldo a* los efectos de la jubilación de doscientos veintiséis pesos con cuarenta y un centavos ($ 226.41 m|n.) *moneda nacional;*

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación *ordinaria con arreglo* a los artículos 1.° de la ley 5143, 31 de 11.539, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos quince pesos con nueve centavos ($215.09 m|n.) moneda nacional, a don Jaime Bargallo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 12 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 7 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Gerardo Peralta, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del *cómputo de fs. 27, resulta* que el recurrente prestó veintiséis años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la *jubilación de* doscientos cincuenta y seis pesos con veinticinco centavos ($ 256.25 m|n.) moneda nacional, *habiendo contribuído* con los descuentos de ley;

Que en consecuencia, tiene derecho a jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 32 de la ley 4349 y 1.° de la 5143, 31 de la 11.539 y 3.° del S. A. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 243.44 m|n.) a don Gerardo Peralta, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 16 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.701. — 319. — 106. — Visto que la *Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la ley N.° 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (artículo 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 16 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y un pesos con diez y seis centavos ($ 231.16 moneda nacional) moneda nacional, a don Lucas Gauna, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 458-G-933).

2.° — La de fecha 9 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con nueve centavos ($ 215.09 m|n.) moneda nacional, a don Jaime Bargallo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 272-B-933).

3.° — La de fecha 7 de enero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 243.44 m|n.) moneda nacional, a don Gerardo Peralta, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos (expediente 286-P-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

35-R-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Raquel Haydée Bustos de Rivas, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Carlos Porfirio Rivas, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fs. 21 resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril al Pacífico; habiendo contribuído con los descuentos de ley y formulándose el cargo previo, el establecido por el artículo 30 de la ley 11.539 y 48 de la 10.650;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la ley 4349, 31 de la 11.539, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes de acuerdo con los artículos 41, 42, 43, 45, 48, y 52 de la ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante o sea la suma de ciento setenta y siete pesos con diez centavos ($ 177.10 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Haydée Bustos de Rivas, María Luz y Carlos Rufo Rivas, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Carlos Porfirio Rivas.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 30 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose amortizar el cargo formulado *de conformidad con el artículo 48* de la ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la pensión, el previo de los *primeros haberes y el establecido* por el artículo 30 de la ley 11.539,a razón del 3 o|o mensual de la misma.

4.° — Recávese oportunamente de la **Caja Ferroviaria**, *conformidad con la liquidación* de fs. 21. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la *presente* resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1933. B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Teresa Albarracín de Quiroga Uliarte, solicitando por sí y sus hijos menores, pensión como viuda e hijos legítimos de don Carlos Quiroga Uliarte, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son *las* únicas personas que se han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 14 y fs. 16 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que las diferencias de nombre que se observan en el del causante, no producen confusión acerca de su identidad, *por la que no se requiere* rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, procede acordar *a los peticionantes pensión en la* forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 13 y 14 de *la 4870 y 3.° del S. A. de 30 de julio* de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento quince pesos ochenta y dos centavos ($ 115.82 m|n.) moneda nacional a doña María Teresa Albarracín de Quiroga Uliarte, doña Matilde Raquel, don Mario Augusto, doña María Teresa, don Jorge Marcelo y don Hugo Emilio Quiroga Albarracín, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Carlos Quiroga Uliarte.

2.° — Elevar el expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:
Nada tengo que observar a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

uenos Aires, Enero 19 de 1933.

B. 44|931. — *Vistas estas actuaciones* promovidas por doña María Romualda Celedonia y doña María Magdalena Ba*rrionuevo, solicitando pensión como* hijas legítimas de don Severo Barrionuevo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas *que se* han presentado alegando derechos a este beneficio;

Que de fs. 11, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución, de conformidad con la ley 2219, habiéndose formulado el cargo del artículo 30 de la ley 11.539, por los descuentos no efectuados;

Que en consecuencia, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349, 13 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de veinticuatro pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 24.48 m|n.) a doña María Romualda *Celedonia y doña María Magdalena* Barrionuevo, hijas legítimas del ex jubilado don Severo Barrionuevo.

2.° — *Elevar este expediente* al P. E. a los fines que determina el artículo 50 de la ley 4349.

3.° — *Pagar esta pensión* desde la fecha en que el causante falleció, descontándose el cargo del artículo 30 de la ley 11.539, *con el 3 o|o* del importe mensual de la misma. Rep. el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.*

Excmo. señor:
Nada *tengo que observar* a la presente resolución.
Buenos Aires, Enero 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16.699. — 320. — 104. — *Visto que* la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva *para su aprobación* varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 26 de enero del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento setenta y siete pesos con diez centavos ($ 177.10 m|n.) moneda nacional, a doña Raquel Haydée Bustos de Rivas, María Luz y Carlos Rufo Rivas, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Banco Hipotecario Nacional, don Carlos Porfirio Rivas (expediente 644-R-933).

2.° — La de fecha 19 de enero del corriente año acordando por el término de quince años, pensión de ciento quince pesos con ochenta y dos centavos (pesos 115.82 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Albarracín de Quiroga Uliarte, doña Matilde Raquel, don Mario Augusto, doña María Teresa, don Jorge Marcelo y don Hugo Emilio Quiroga Albarracín, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Carlos Quiroga Uliarte (expediente 643-Q-933).

3.° — La de fecha 19 de enero del corriente año acordando por el término de quince años, pensión de veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos (pesos 24.48 m|n.) moneda nacional, a doña María Romualda Celedonia y doña María Magdalena Barrionuevo, hijas legítimas del ex jubilado don Severo Barrionuevo (expediente 634-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — **Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.**

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 7

155-G-1933. — Visto el pedido formulado por la firma Jorge Glenz y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de sulfato de magnesio puro, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3157 del Arancel, que afora al magnesio, sus compuestos no especificados.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3157 del Arancel, a $ 0.50 el kilo, más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 7

156-G-1933. — Visto el pedido formulado por la firma Jorge Glenz y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que en el presente caso se trata de sulfato de magnesio puro, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3157 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3157 del Arancel, kilo $ 0.50 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 4

278-M-1933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma T. Martens, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso, se trata de posafuentes de hierro niquelado, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2282 del Arancel, que afora los artículos de hierro niquelado para el tocador y otros usos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931.

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2282 del Arancel, kilo $ 1.50 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N. 2

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

2306-G-1932. — Visto el pedido formulado por la firma Adolfo A. Gaebeler, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un repasador de algodón de color, de la partida 1933 bis, y que el hecho de venir impregnado con una substancia para su uso, no es causa suficiente para sacarlo de dicha partida.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado con la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1933 bis, a $ 1.00 el kilo más el 60 o|o con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

FF. CC. del Estado. — Construcción Galpón Estación Las Peñas

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Expt. 024812 -C- 1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por nota de 16 del corriente mes, manifiesta que tiene en preparación los documentos correspondientes a la construcción del galpón proyectado en la estación Las Peñas; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Construcciones;

SE RESUELVE:

Fijar a la referida Administración un plazo de seis meses para que someta a la aprobación la documentación difinitiva de la obra precedentemente indicada.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Picunches), Expediente N.° 107.943 1932.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1932.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S.d. — El que suscribe, Jorge J. Perrin, de 37 años de edad, de profesión cantetista, domiciliado en esta Capital Federal, calle Adolfo Berro N.° 3522, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en terrenos que no están labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Herrera Vegas, domiciliados en esta Capital Federal, calle Florida N.° 832, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque la parte más alta del cerro denominado Lajitas, que está ubicado más o menos en el centro del número veinte de la fracción B., zona Andina del Territorio del Neuquén, y desde el que con rumbo Norte-Sud, se medirán dos mil metros, en cuyo extremo y tomando 90 grados sobre el eje establecido, se medirán con rumbo Oeste-Este, dos mil quinientos metros, en cuyo extremo, con cero en el vértice anterior, se tomará un ángulo de 90 grados a la derecha, obteniendo así la dirección Sud-Norte, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros desde este extremo y con cero atrás se tomará: un ángulo a la derecha de 90 grados, y en ese rumbo se medirá cinco mil metros, en cuyo extremo y con cero atrás, se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros, desde ese punto se tomará nuevamente un ángulo a la derecha de 90 grados y con rumbo Oeste-Este se medirán dos mil quinientos metros, llegando al final de ellos al punto de partida para forma el rectángulo que encierra la superficie de dos mil hectáreas. — Los trabajos se efectuarán a pala y pico y material decauville, empleándose unos 20 hombres hasta tanto se encarrile la explotación. — Con el fin de obtener copia de la presente, acompaño un duplicado con el sellado correspondiente. — Es justicia. Fdo.: J. J. Perrin. — Recibido en mi Oficina, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 22|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Adolfo Berro 3522 (tres mil quinientos veintidós), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Nequén (Departamento Picunches), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad de la Sociedad Anónima Tierras y Yerbales, con domicilio en la calle Florida 832 de esta Capital. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Zona Andina del citado Territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste coincida con el esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de este Servicio, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Enero 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre del señor Jorge J. Perrin, bajo el N.° 1956, folio 49 vuelta y siguientes del Libro VII de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e3 febrero N.° 19.569 v14 febrero

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 6.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.